

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena.

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto 2591 de 1991.

Accionante: **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE.**

Accionado: **Gobernación del Magdalena y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.459.338 expedida en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, representada legalmente por el doctor **Rafael Alejandro Martínez**, o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que, previo el trámite de rigor, se le amparen su derechos fundamentales de petición e información y en consecuencia se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información de mi representado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la **Gobernación del Magdalena y la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

En consecuencia:

- Se le ordene a la **Gobernación del Magdalena**, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 19 de diciembre de 2023, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda la **Gobernación del Magdalena** no ha emitido contestación alguna encontrándose vencido los términos legales para tales efectos.



- Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 19 de diciembre de 2023 identificada con el radicado electrónico 2023RE236736, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de entidad demandada entrándose vencidos los términos legales para tales efectos.
2. Se le ruega al Juez del conocimiento realizar un estricto control constitucional a las respuestas que emitan las entidades demandadas, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la administración de justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente se solicita, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo, toda vez que la información solicitada no está sujeta a reserva legal alguna dado que en ningún momento pone en riesgo la integridad ni la privacidad de los servidores públicos, máxime cuando lo que se pretende con tal información es realizar un control de legalidad y, por demás, político, del manejo de la administración pública y del talento humano de la Gobernación del Magdalena.** Así mismo, la información que reciban como contestación a las reclamaciones administrativas deberá estar debidamente actualizada a la fecha de la respectiva notificación, puesto que de lo contrario carecería de veracidad por su falta de actualidad.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. En la data de 19 de diciembre de 2023, el señor **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, actuando a través de apoderado, impetró ante la **Gobernación del Magdalena** derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través del correo electrónico institucional contactenos@magdalena.gov.co.
2. En la data de 19 de diciembre de de 2023, el señor **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Comisión Nacional del Servicio Civil derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través de la ventanilla única dispuesta en su plataforma virtual https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1, recibiendo el número de radicado electrónico 2023RE236736.
3. El contenido petitorio es totalmente idéntico para ambas entidades, siendo del siguiente tenor literal que se pasa a explicitar, sobre el cual la **Gobernación del Magdalena** y Comisión Nacional del Servicio Civil no han emitido contestación alguna. Vemos:

“



1. “Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

En efecto, la prescripción normativa avocada es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”

2. En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** al señor **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.459.338 expedida en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 4081 (2022RES-400.300.24-01788) del 17 de marzo de 2022, expedida con ocasión al Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, correspondiente a la OPEC N° 5941 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 03, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos**; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena” hayan presentado renuncia al cargo o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo**; 3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 201914476 (14 de mayo de 2019), Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con



posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000004476, Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Gobernación del Magdalena y; 5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, Gobernación del Magdalena, **efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”- Gobernación del Magdalena, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena.**
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena, **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.**
6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20191000004476 (14 de mayo de 2019), no fueron objeto de oferta pública a través del Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”-, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena, las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.**
7. **Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:**



“PARÁGRAFO 4. *La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”*

Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.*

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”- Gobernación del Magdalena, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 14 de mayo de 2019, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide el acto administrativo o documento que lo reconoce...:

- *Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios y **la dependencia a la cual***



se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena.

- **Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, determinando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena.**
- **Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan como PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03 que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y/o que por tal estos tampoco fueron ofertados en Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”- Gobernación del Magdalena. Dicha información es del conocimiento y manejo de la Gobernación del Magdalena puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.**
- **Certificar las acciones administrativas que la Gobernación del Magdalena ha materializado a la fecha para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”- Gobernación del Magdalena que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 4081 (2022RES-400.300.24-017881) del 17 de marzo de 2022, correspondiente al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.****

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección y muchos de los prepensionados ya han debido causar su derecho a pensión, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 4081 (2022RES-400.300.24-017881) del 17 de marzo de 2022.

8. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20191000004476 (14 de mayo de 2019), **hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de**



*insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de Gobernación del Magdalena** y la fecha que se generó dicha vacancia. Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, los cuales estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.*

9. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03** que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios (nombre completo), así como **la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de Gobernación del Magdalena.**

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

10. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Magdalena, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03 para el cual concursó el señor **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, que **actualmente existen en la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior del ente territorial.**
11. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Magdalena, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03 para el cual concursó el señor **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, **que se encuentran en condición de vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado(a) o declaratoria de abandono del cargo, **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de Gobernación del Magdalena.**
12. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 4081 (2022RES-400.300.24-017881) del 17 de marzo de



2022, correspondiente a la OPEC N° 5941, es decir, aquellos elegibles que se encuentran en las primera (1) vacantes ofertadas, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo **especificando la fecha de manifestación de la misma**, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos**.

13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 4081 (2022RES-400.300.24-017881) del 17 de marzo de 2022, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo, la posición que ésta ocupaba en dicha lista y la fecha en que quedo en firme tal exclusión.
14. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles Resolución N° 4081 (2022RES-400.300.24-017881) del 17 de marzo de 2022, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados** para la toma de posesión.
15. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Gobernación del Magdalena a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 4081 (2022RES-400.300.24-017881) del 17 de marzo de 2022 correspondiente a la OPEC N° 5941 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 03, así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**
16. Certificar e identificar el número total de **cargos ofertados** en Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos **hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena.**
17. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y



*Magdalena”-, a efectos que la Gobernación del Magdalena, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados **para cada una de las OPEC**, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

- 18. Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena que fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”-, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos.**
- 19. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena, especificando los nombres de cada uno de los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos. **Este listado se entenderá total y debidamente actualizado a la fecha de contestación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación, para lo cual se pide que en este punto se manifieste expresamente la fecha a la cual se encuentra actualizada dicha certificación.****
- 20. Certificar el total de cargos ofertados en el Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”-, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos al interior de la Gobernación del Magdalena.**
- 21. Certificar el número de elegibles del Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”-, que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron para la Gobernación del Magdalena.**
- 22. Certificar, identificando expresamente a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando**



quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la que concursaron en el Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”. Adicionalmente relacionar las fechas en que, a cada funcionario en periodo de prueba, elegible del proceso de selección de la referencia, se le haya efectuado la Evaluación del desempeño laboral.

23. *Certificar el número de cargos que habiendo sido objeto oferta en el Proceso de Selección “Convocatoria N° 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia a la cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la Gobernación del Magdalena, **han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la Gobernación del Magdalena ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia. Lo anterior detallando las fechas en la Gobernación del Magdalena elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.***
24. *Certificar el número total de cargos que actualmente la Gobernación del Magdalena, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentra en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.*
25. *Certificar si en la nueva Convocatoria o proceso de selección que pretende adelantar la Gobernación del Magdalena se están ofertando todos los empleos de carrera que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva y, si no están comprendidos todos los empleos que tienen dicha condición manifestar la razones para su exclusión de la nueva convocatoria. En todo caso, se deberá detallar con precisión el tipo de empleo, nivel, código, grado, dependencia a la cual se encuentren adscritos dichos cargos y los nombres de los funcionarios que actualmente ejercen dichas funciones y bajo qué modalidad de provisión se encuentran nombrados. Se vigilará que la contestación al presente punto incluya cada una de circunstancias solicitadas sin excepción puesto que en caso contrario no podrá ser tenida como una contestación de fondo de conformidad con los parámetros jurisprudenciales que ha fijado de manera pacífica la Honorable Corte Constitucional al respecto.*
26. *Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Gobernación del Magdalena.”*



4. A la fecha de radicación de la presente demanda ni la Gobernación del Magdalena ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, encontrarse vencidos los términos legales para tales efectos, no ha emitido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículo 23.
- Ley 1437 de 2011 artículo 13 y siguientes, con las modificaciones efectuadas por la Ley 1755 de 2015.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del actor.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Oficio de Reclamación Administrativa incoado ante la gobernación del Magdalena, en la data del 19 de diciembre de 2023.
- ✓ Certificado de la plataforma Gmail - Constancia de Radicación de Reclamación Administrativa ante la Gobernación del Magdalena, oficio de fecha 25 de noviembre de 2023.
- ✓ Constancia de radicación de reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil fechado 19 de diciembre de 2023, identificado con el radicado N° 2023RE236736
- ✓ Acuerdo N° 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ANEXOS.

Acompaño con la demanda los solicitados como medios probatorios documentales.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 3004052479 que también pertenece a línea de WhatsApp.

Las accionadas:

- Gobernación del Magdalena.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales la Gobernación del Magdalena.
tutelas@magdalena.gov.co
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.